



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RAGAR, S. A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

México, D. F. a 27 de febrero de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa RAGAR, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2014 presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, el C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, en su carácter de representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta consolidada número LA-019GYR047-T60-2014, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos de referencia; específicamente de la clave 010 000 2714 00 00; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º, J/129, Página 599. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/00446 de fecha 16 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0144/2014 de fecha 07 de enero del 2015, manifestó que en relación a la procedencia de la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T60-2014, respecto de la clave 010 000 2714 00 00 y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicios al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, asimismo las instituciones requirentes de la clave, rigen su actuar en una de las principales garantías que consagra la Constitución, como lo es garantizar el derecho a la salud, por lo que solicitó no se decrete la suspensión del proceso de contratación de mérito, exclusivamente para la clave impugnada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0565/2015 de fecha 20 de enero de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T60-2014, y de los actos que de él deriven, específicamente de la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/00446 de fecha 16 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0144/2014 de fecha 07 de enero del 2015, manifestó que los instrumentos jurídicos se formalizaron en fecha 16 de diciembre del 2014. Asimismo señaló los datos generales de la empresa que resultó tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0566/2015 de fecha 20 de enero de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/00804 de fecha 27 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Jefe de Área de Medicamentos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0144/2015 de fecha 07 de enero de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la

44



Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/0944/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando presenta su promoción ante esta Autoridad Administrativa, lo hace de manera extemporánea, toda vez que el oficio No. 00641/30.15/0944/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se puso a la vista las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa para que formulara por alegatos, se le notificó por rotulón el 16 de febrero de 2015, corriendo el término para presentar sus alegatos del 18 al 20 de febrero de 2015, sin embargo presentó sus alegatos hasta el 26 del mismo mes y año. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RIGOBERTO AGUILAR BERNAL, representante legal de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 4 -

- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de rectificación de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T60-2014 de fecha 22 de diciembre de 2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la autoridad que emitió el acto de rectificación de fallo disminuyó el porcentaje que se adjudicó a su representada en la clave 010 000 2714, otorgando a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. de C.V. el 20% de la asignación. -----

Que la convocante fue omisa en fundar y motivar en forma debida las razones para su emisión, en específico respecto a la decisión de disminuir el porcentaje del 100% adjudicado a su representada de la clave 010 000 2714, pasando a un 80%.-----

Que como consta en las actas de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de noviembre de 2014, acta de fallo de fecha 16 de diciembre de 2014, y acta administrativa de rectificación del fallo emitida el 22 de diciembre de 2014, la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V. no cumplió con el requisito de ofrecer tres Registros Sanitarios para la clave 010 000 2714 00 00, ya que conforme al acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, la convocante al responder las preguntas de los licitantes, en específico las de CASA MARZAM, S.A. DE C.V., visibles en las fojas 453, 570 y 580 del acta señalada, indicó que el requisito de ofertar al menos tres registros sanitarios para la clave 010 000 2714, aplicaba a los licitantes ya fueran estos fabricantes o distribuidores, requisito que no cumplió el licitante TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V., por lo tanto la adjudicación hecha a dicha empresa licitante resulta del todo ilegal.-----

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones resultantes de esa Junta de Aclaraciones forma parte de la convocatoria y deben ser consideradas por los licitantes, situación que en la especie no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 5 -

sucedió, pues la convocante adjudicó la clave señalada a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V., sin que haya cumplido con el requisito de ofertar al menos 3 registros sanitarios.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que con fecha 22 de diciembre de 2014 en el acta administrativa de rectificación al acta de fallo de 16 de diciembre de 2014, se desprende que efectivamente existió un error mecanográfico y aritmético en el porcentaje, cantidad e importe máximo adjudicado para la clave 010 000 2714 00 00 entre las empresas RAGAR, S.A. DE C.V., y TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V., adjudicándose en un 80% y 20%, respectivamente.-----

Que tal rectificación se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se asentaron los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las razones particulares que se tomaron en consideración para la emisión del acto indebidamente impugnado, lo que se contempla en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, dispositivo legal al que se apegó y dio cumplimiento la convocante, como consta en el acta de rectificación de fallo de fecha 22 de diciembre de 2014, ya que contrariamente a lo señalado por el inconforme, la convocante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. --

Que con fecha 22 de diciembre de 2014, en el acta de rectificación al acta de fallo de 16 de diciembre de 2014, se desprende que efectivamente existió un error mecanográfico y aritmético en el porcentaje, cantidad e importe máximo adjudicado para la clave 010 000 2714 00 00 entre las empresas RAGAR, S.A. DE C.V. y TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V.-----

Que en el segundo motivo de inconformidad, la inconforme manifiesta que la autoridad emisora del acta administrativa de 22 de diciembre de 2014, disminuyó su porcentaje adjudicado del 100% al 80% otorgado a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V., el restante 20% y que no cumplió con el requisito de ofrecer tres registros sanitarios para la clave 010 000 2714, lo que resulta ser totalmente infundado, toda vez que del numeral 6.1 inciso J de la convocatoria señala claramente que para el caso de las claves correspondientes al Programa de Consumo en Demanda el licitante, en caso de ser distribuidor deberá ofertar al menos 3 Registros Sanitarios para una sola clave, en el entendido que deberá ofertar el mismo precio para todos los Registros Sanitarios y cumplir con la documentación requerida.-----

Que de la proposición técnico-económica anexo número 13 de la ganadora se desprende que se trata del fabricante y la convocatoria al señalar que cuando se trata de distribuidor deberá ofertar al menos 3 registros, por lo que no le asiste la razón a la inconforme que pretende hacer que la tercera interesada no cumplió con el requisito de ofrecer tres registros sanitarios para la clave 010 000 2714 00. Cabe señalar que en caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en la convocatoria, específicamente en su numeral 6.1 denominado "Proposición Técnica".-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de febrero de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

I.- Las ofrecidas y presentadas por el C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, visibles a fojas 0019 a la 0027 del expediente mérito, consistentes en:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 6 -

a) Copia de la Escritura Pública número 124,058 de fecha 20 de mayo de 2014, levantada ante la fe del Notario Público número 09 del Estado de México, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones de dudas y Acta de Rectificación de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T60-2014; c) La Instrumental de actuaciones; d) La Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Jefatura de Medicamentos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 27 de enero de 2015, visibles a fojas 0067 a la 2023 del expediente de mérito, consistentes: -----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-T60-2014 (mixta) y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 12 de noviembre de 2014; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 25 de noviembre de 2014; d) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 16 de diciembre de 2014 con anexos; e) Acta de Rectificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 22 de diciembre de 2014; f) Proposición técnico económica de diversos licitantes entre los que se encuentran las de las empresas RAGAR, S.A. DE C.V. y TERAPIA INFANTIL, S.A. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 29 de diciembre de 2014, y que las hace consistir en que: *la convocante en el acta de rectificación del fallo de mérito fue omisa en fundar y motivar en forma debida las razones para su emisión, en específico respecto a la decisión de disminuir el porcentaje del 100% adjudicado a su representada de la clave 010 000 2714, pasando a un 80%. Que como consta en las actas de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de noviembre de 2014, acta de fallo de fecha 16 de diciembre de 2014, y acta administrativa de rectificación del fallo emitida el 22 de diciembre de 2014, la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. no cumplió con el requisito de ofrecer tres Registros Sanitarios para la clave 010 000 2714 00 00, ya que conforme al acta de la junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, la convocante al responder las preguntas de los licitantes, en específico las de CASA MARZAM, S.A. DE C.V., visibles en las fojas 453, 570 y 580 del acta señalada, indicó que el requisito de ofertar al menos tres registros sanitarios para la clave 010 000 2714, aplicaba a los licitantes ya fueran estos fabricantes o distribuidores, requisito que no cumplió el licitante TERAPIA INFANTIL, S.A., por lo tanto la adjudicación hecha a dicha empresa licitante resulta del todo ilegal. Que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las modificaciones resultantes de esa Junta de Aclaraciones forma parte de la convocatoria y deben ser consideradas por los licitantes, situación que en la especie no sucedió, pues la convocante adjudicó la clave señalada a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., sin que haya cumplido con el requisito de ofertar al menos 3 registros sanitarios...* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado el 20% de la clave 010 000 2714 00 00 a la propuesta de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., en el Acta Administrativa de rectificación al Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR047-T60-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, se hubiese apegado al contenido de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 7 -

convocatoria así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

"Artículo 81. - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta Administrativa de rectificación al Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR047-T60-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, visible a fojas 1805 a 2023 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 27 de diciembre de 2014, se advierte que la convocante determinó adjudicar el 20% de la clave 010 000 2714 00 00 a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., en los siguientes términos: -----

"ACTA ADMINISTRATIVA DE RECTIFICACIÓN AL ACTA DE FALLO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2014, RELATIVA AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T60-2014 ... -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, UBICADA EN AVENIDA DURANGO 291, 4º PISO, CCL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., EL ING. EDUARDO DANIEL CAMACHO SALDIVAR, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, A EFECTO DE ACLARAR Y RECTIFICAR LO ASENTADO EN EL ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T60-2014 CONSOLIDADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (Delegaciones Y UMAE'S), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR (Dirección de Subrogaciones Médicas y Dirección General Adjunta De Sanidad Naval), SECRETARÍAS DE SALUD E INSTITUTOS DE ALTA ESPECIALIDAD (CCINSHAE), DEL EJERCICIO FISCAL 2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 DE LA CONVOCATORIA; EN VIRTUD DE EXISTIR ERRORES MECANOGRÁFICOS Y ARITMÉTICOS ESPECIFICAMENTE PARA LO SIGUIENTE: CLAVE 0572 PARA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. LA MARCA KENER, ESTABLECIDA EN SUS MARCAS ASIGNADAS FUE DESECHADA POR TANTO SE DEBE ELIMINAR COMO MARCA ADJUDICADA, PARA LA CLAVE 030 000 0013 DE LA EMPRESA LA CIMA DEL ÉXITO, S.A. DE C.V., SE PRECISA EL DESECHAMIENTO DE SU CLAVE YA QUE EXISTE UN ERROR MECANOGRÁFICO EN LAS OBSERVACIONES ESPECIFICAMENTE EL NÚMERO DE CLAVE Y DOCUMENTO EXPEDIDO POR COFEPRIS, POR OTRA PARTE EXISTE ERROR MECANOGRÁFICO Y ARITMÉTICO EN EL PORCENTAJE, CANTIDAD E IMPORTE MÁXIMO ADJUDICADO PARA LA CLAVE 010 000 2714, ENTRE LAS EMPRESAS RAGAR, S.A. DE C.V. Y TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V., SE ADJUDICA 80-20, PARA LA CLAVE 010 000 4186 LA CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA PARA PEMEX SE PRECISA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, POR ÚLTIMO EN EL DETALLE DE LAS CLAVES INSACULADAS EXISTE UN ERROR MECANOGRÁFICO EN LA MARCA ASIGNADA A LA EMPRESA RALCA, S.A. DE C.V. PARA LA CLAVE 010 000 4201, POR TANTO PARA LA EMISIÓN DE LOS CONTRATOS SE DEBERÁN CONSIDERAR LAS CANTIDADES E IMPORTES MODIFICADOS, MANIFESTANDO QUE LOS PRECIOS ADJUDICADOS QUE FUERON HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS EN EL ACTA DE FALLO DEL EVENTO DE REFERENCIA NO SE MODIFICAN, POR TANTO PARA LA EMISIÓN DE LOS CONTRATOS SE DEBERÁN CONSIDERAR DICHOS IMPORTES, MANIFESTANDO QUE LOS PRECIOS ADJUDICADOS QUE FUERON HECHOS DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS EN EL ACTA DE FALLO DEL EVENTO DE REFERENCIA NO SE MODIFICAN, MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN EL FALLO EMITIDO EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL MES Y AÑO EN CURSO. LO ANTES EXPUESTO, DEBE SER TOMADO EN CUENTA PARA EL FALLO QUE SE EMITió EN LA FECHA ARRIBA SEÑALADA, LO CUAL CONLLEVA A PROCEDER A SUBSANAR EL ACTO DE FALLO -----

EL PRESENTE ACTO DE RECTIFICACIÓN AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T60-2014, SE LLEVA A CABO EN SUSTENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO, CON LA NOTA ACLARATORIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2014 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

-----ANTECEDENTES-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 8 -

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO A CONOCER LO SIGUIENTE.

SE PROCEDIÓ A LA EVALUACIÓN DE LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTÓ SER EL MAS BAJO UNA VEZ APLICADO EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO, DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES SE PROCEDIÓ A EVALUAR LAS SIGUIENTE EN PRECIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 9.9.1, 9.2 Y 9.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y LO DISPUESTO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DRA. ALEJANDRA FLOREZANO GARCIA, JEFE DEL ÁREA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DE LA DIVSIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, Y EVALUACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS, REVISANDO DICHAS EVALUACIONES EL C. AGUSTIN ESCAMILLA LARIOS, JEFE DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS Y VALIDANDO EL ANÁLISIS REALIZADO LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN BINARIA.

-----FALLO-----

CLAVES ASIGNADAS QUE REÚNE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS (PIEZAS)

DI	ESP	DIR	UN	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROVENIENCIA	CURP	PAV	% DISC	PRECIO UNIT	N. ARTÍCULO INVS INSTIT. PROMIS	N. ARTÍCULO CATEGORIAL INVS INSTIT. PROMIS	GRUPO	ESPEC	ESTR. SALUD	ESTR. FINANJERA	ESTR. TIPO	ESTR. MATER	ESTR. OTRO	ESTR. OTRO	ESTR. OTRO	ESTR. OTRO	ESTR. OTRO	ESTR. OTRO		
010	000	2714	00	00	RAGAR, S.A. DE C.V.	MEXICO	GENERICOS	3.82	1.5	3.78	40	130	12,520,888	2,385,196	1,021,107	100	317,829	0	250	10,014,176	0	0	0	0	0	
010	000	2714	00	00	RAGAR, S.A. DE C.V.	MEXICO	GENERICOS	3.82	1.5	3.78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
010	000	2714	00	00	RAGAR, S.A. DE C.V.	MEXICO	GENERICOS	3.82	1.5	3.78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
010	000	2714	00	00	RAGAR, S.A. DE C.V.	MEXICO	GENERICOS	3.82	1.5	3.78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
010	000	2714	00	00	TERAPIA INFANTIL S.A. DE C.V.	MEXICO	GENERICOS	4.81	0.50	4.80	20	0	1,182,227	533,648	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,800,070

IMPORTE ASIGNADOS POR CLAVE

GRUPO	CEN	ESP	DIR	UN	LICITANTE	IMPORTE ASIGNA IMES	IMPORTE ASIGNA ISSSTE	IMPORTE ASIGNA SALUD	IMPORTE ASIGNA COMSHAL	IMPORTE ASIGNA SEDENA	IMPORTE ASIGNA PEARX	IMPORTE ASIGNA SEMAR	IMPORTE ASIGNA OTRO	IMPORTE MAXIMO ASIGNADO
010	000	2714	00	00	RAGAR, S.A. DE C.V.	47,108,618.88	8,029,088.96	11,361,204.72	624.16	1,195,225.04	0.00	940.00	0.00	67,695,701.76
010	000	2714	00	00	TERAPIA INFANTIL S.A. DE C.V.	11,902,443.60	2,028,622.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,931,066.00

RESUMEN DE IMPORTE MÁXIMOS ASIGNADOS POR PROVEEDOR

PROVEEDOR	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO							
	IMES	ISSSTE	SALUD	COMSHAL	SEDENA	PEARX	SEMAR	TOTAL
PRODIFAM, S. A. DE C.V.	201,604,541.74	25,348,044.91	22,182,950.98	216,461.82	3,417,485.19	683,650.18	174,337.68	253,627,477.50
PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, SA DE CV	180,623,064.75	25,633,032.07	23,257,827.58	310,991.50	10,663,021.22	1,922,171.18	261,474.25	242,669,582.55
PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.	112,242,935.93	10,809,316.93	23,407,653.99	3,853.84	3,130,140.88	272,033.04	9,609.00	149,875,543.61
PROVEEDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS, SA DE CV	10,106,031.69	3,612,748.13	1,484,602.63	0.00	1,127,061.39	3,559.60	0.00	16,334,003.44
RAGAR, S.A. DE C.V.	237,671,345.77	27,601,723.69	36,564,869.10	6,412.04	4,468,936.69	805,561.36	538,037.48	307,656,886.13
RALCA, S. A. DE C. V.	84,313,380.61	14,016,791.74	32,182,081.17	1,384,371.46	6,246,027.35	11,420,705.82	170,443.56	149,734,801.71
SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	28,576,548.00	0.00	9,150,570.00	82,368.00	828,828.00	0.00	0.00	38,638,314.00
SUPLIMEX, S.A. DE C.V.	2,721,108.84	6,842,023.67	2,000.08	0.00	192,507.70	0.00	0.00	9,575,640.29
TERAPIA INFANTIL S.A. DE C.V.	44,406,091.70	3,917,337.95	17,510,764.25	10,665.75	1,032,666.15	56,266.40	51,847.50	66,985,639.70
Total general	9,307,161,540.53	1,840,650,206.83	1,157,730,791.77	27,669,166.61	303,112,094.04	304,022,670.31	12,634,444.67	12,952,980,916.76

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 9 -

..."

De cuyo contenido se observa que la convocante en el Acta Administrativa de rectificación al Acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR047-T60-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, hizo valer la existencia de un error mecanográfico y aritmético en el porcentaje, cantidad e importe máximo adjudicado para la clave 010 000 2714 00 00; modificando la asignación del 100% a la empresa RAGAR, S.A. DE C.V. por el 80% y el 20% restante fue adjudicado a la propuesta presentada por la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., determinación que no se ajustó a los criterios de adjudicación contenidos en el punto 9.3 de la convocatoria, que dice:-----

"9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya clave ofertada resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

De lo que se tiene que para resultar con adjudicación debían cumplir, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria que garanticen el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.-----

Lo que en el caso de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. no aconteció, toda vez que respecto al motivo de inconformidad, se tiene que en el numeral 6.1 inciso j) tercer párrafo de la convocatoria, la contratante requirió para las claves correspondientes al programa de consumo en demanda, que los licitantes adjuntaran a su propuesta técnica entre otros documentos, en caso de distribuidores, al menos 3 (tres) Registros Sanitarios para una sola clave; en el entendido que debían ofertar el mismo precio para todos los Registros Sanitarios y cumplir con la documentación requerida por cada uno de los mismos;-----

"6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA:

..."

J)...

Para el caso de las claves correspondientes al programa de Consumo en Demanda, el Licitante; en caso de ser distribuidor, deberá ofertar al menos 3 (tres) Registros Sanitarios para una sola clave; en el entendido que deberá ofertar el mismo precio para todos los Registros Sanitarios y cumplir con la documentación requerida por cada uno de los mismos.

..."

Punto de la convocatoria que fue modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, al contestar la pregunta 8 realizada por CASA MARZAM, S.A. DE C.V., visible a fojas 819 y 820 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NUMERO LA-019GYR047-T60-2014 CONSOLIDADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (Delegaciones y UMAE'S), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR (Dirección de Subrogaciones Médicas y Dirección General Adjunta De Sanidad Naval), SECRETARÍAS DE SALUD E INSTITUTOS DE ALTA ESPECIALIDAD (CCINSHAE), DEL EJERCICIO FISCAL 2015.-----



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FED, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO "CARLOS R. PACHECO" DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, UBICADA EN LA AVENIDA CUAUHTEMOC 330, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-T60-2014 CONSOLIDADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (Delegaciones Y UMAE'S), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR (Dirección de Subrogaciones Médicas y Dirección General Adjunta De Sanidad Naval), SECRETARÍAS DE SALUD E INSTITUTOS DE ALTA ESPECIALIDAD (CCINSHAE), DEL EJERCICIO FISCAL 2015, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.

(23) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	UNITARIO, COSTO TOTAL, EN SU CASO, COPIA DEL PROGRAMA DE ENTREGAS, ASÍ COMO UN INFORME ANALÍTICO DEL LOTE A ENTREGAR EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE." CABE ACLARAR QUE LA ORDEN DE REPOSICIÓN ES EMITIDA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EL NÚMERO DE LOTE O DE SERIE EN SU CASO Y LA FECHA DE CADUCIDAD SON RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO PERO NO PODEMOS INCLUIRLOS EN LA ORDEN DE REPOSICIÓN YA QUE NO LA EMITIMOS NOSOTROS.	
7.	<p>.- NUMERAL 12 PAGOS PARA PEMEX:</p> <p>"UNA VEZ REALIZADO EL PAGO AL PROVEEDOR, ÉSTE TENDRÁ 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN", ATENTAMENTE SOLICITO QUE SE DÉ EL MISMO TRATAMIENTO A LOS PAGOS EN EXCESO Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SE CONSIDEREN BIEN PAGADOS, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN O BIEN QUE SE RECONOZCA EL DERECHO DEL PROVEEDOR A RECLAMAR EN EL MOMENTO EN QUE SE PERCATE DE UN PAGO INFERIOR AL ESTABLECIDO.</p>	NO SE ACEPTA SU PETICIÓN.
8.	<p>NUMERAL 6.1.- INCISO 1 PÁRRAFO 3.- "PARA EL CASO DE LAS CLAVES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE CONSUMO EN DEMANDA, EL LICITANTE; EN CASO DE SER DISTRIBUIDOR, DEBERÁ OFERTAR AL MENOS 3 (TRES) REGISTROS SANITARIOS PARA UNA SOLA CLAVE; EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁ OFERTAR EL MISMO PRECIO PARA TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS Y CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR CADA UNO DE LOS MISMOS.", "EN CASO DE SER DISTRIBUIDOR DEBERÁ OFERTAR AL MENOS 3 (TRES) REGISTROS SANITARIOS", PREGUNTO A LA CONVOCANTE ¿POR QUÉ SE ESTABLECE UN REQUISITO DIFERENTE PARA EL DISTRIBUIDOR?, YA QUE LA REDACCIÓN IMPLICA QUE EL FABRICANTE PUEDE PRESENTAR UN SOLO REGISTRO, SOLICITO QUE SE RECONSIDERE Y EL REQUISITO SE CUMPLA COMO SE ENCUENTRA REDACTADO EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE A</p>	NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, YA SEA COMO DISTRIBUIDOR O COMO FABRICANTE SE DEBERÁ OFERTAR AL MENOS TRES MARCAS Y CADA UNA DE ELLAS CONTAR CON SU CORRESPONDIENTE REGISTRO SANITARIO.

(23) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>LA LETRA DICE "EL LICITANTE PODRÁ OFERTAR VARIOS REGISTROS SANITARIOS PARA UNA SOLA CLAVE; EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁ OFERTAR EL MISMO PRECIO PARA TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS Y CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR CADA UNO DE LOS MISMOS.", LO QUE PERMITIRÁ FOMENTAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE SOLICITO A TRANSPARENCIA MEXICANA A.C., EN SU CALIDAD DE TESTIGO SOCIAL, COMO REPRESENTANTE LEGÍTIMO E IMPARCIAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, VERIFIQUE E INFORME, PREVIO AL CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SI EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADA PREVIAMENTE A ESTA CONVOCATORIA SE DEMOSTRÓ LA EXISTENCIA DE PROVEEDURÍA EN CANTIDAD SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO.</p> <p>DEBE CONSIDERARSE QUE EXISTEN FABRICANTES QUE PUEDEN SURTIR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, O BIEN PUEDE CUMPLIRSE CON DOS REGISTROS, A CONSIDERACIÓN DEL LICITANTE, YA QUE ÉL ES EL OBLIGADO A CUMPLIR LO OFERTADO Y PARA GARANTIZARLO LA LEY LE IMPONE PRESENTAR UNA GARANTÍA, POR TANTO EXIGIRLE QUE CUENTE CON EL APOYO DE AL MENOS TRES FABRICANTES SE CONVIERTE EN UNA LIMITANTE DE LA PARTICIPACIÓN, ADEMÁS SI EL ARGUMENTO PARA SOLICITAR EL REQUISITO FUERA EL DE NO CORRER EL RIESGO DE QUE UN FABRICANTE INCUMPLIERA, EXISTE EN ESTA MISMA CONVOCATORIA UN MECANISMO DE INCLUSIÓN DE REGISTRO, QUE ASEGURA A LA CONVOCANTE CONTRA POSIBLES DESABASTOS DE LA MARCA OFERTADA, POR LO QUE NO TIENE SENTIDO EXIGIR EN ESTE MOMENTO CONTAR CON AL MENOS TRES REGISTROS.</p> <p>EL ABRIR EL REQUISITO PERMITIRÁ A LA CONVOCANTE RECIBIR UN MAYOR NÚMERO DE OFERTAS Y POR TANTO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN CUANTO A OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.</p>	



	EN CASO DE NEGATIVA SOLICITO MOTIVE Y FUNDAMENTE SU RESPUESTA	
--	---	--

De cuyo contenido se advierte entre otras cosas, que la empresa CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en relación al numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo de la convocatoria antes transcrito, preguntó a la convocante *el porqué se establecía un requisito diferente para distribuidor, ya que la redacción implicaba que el fabricante podía presentar un solo registro, solicitando se reconsiderara dicho requisito y se cumpliera de la siguiente manera: "El licitante podrá ofertar varios registros sanitarios para una sola clave; en el entendido que deberá ofertar el mismo precio para todos los registros sanitarios y cumplir con la documentación requerida por cada uno de los mismos", lo que permitirá fomentar la libre participación".* Asimismo dicha empresa solicitó se considerara que existen fabricantes que pueden surtir el total de los requerimientos solicitados, o bien que pueden cumplirse con dos registros, a consideración del licitante, ya que él es el obligado a cumplir con lo ofertado y para garantizarlo la Ley le impone presentar una garantía, por lo tanto exigir que cuente con el apoyo de al menos tres fabricantes se convertía en una limitante de la participación; que además si el argumento para solicitar dicho requisito fuera el de no correr el riesgo de que un fabricante incumpliera, existe un mecanismo de inclusión de registro, que asegura a la convocante contra posibles desabastos de la marca ofertada, por lo que no tenía sentido contar con al menos tres registros, y que al abrir el requisito permitiría a la convocante recibir un mayor número de ofertas y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 constitucional; respondiendo la convocante que no se aceptaba dicha solicitud, **y que ya sea distribuidor o fabricante se debía ofertar al menos tres marcas y cada una de ellas contar con su correspondiente registro sanitario.**

Asimismo, en dicha junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, la convocante en relación a la repregunta número 2 de la empresa CASA MARZAM, S.A. DE C.V., contestó lo siguiente:

(ver folios 936 a 941 del expediente en que se actúa.)

(25) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	TIEMPO CUANDO SE TIENE QUE REVISAR POR LOS LICITANTES TAL CANTIDAD DE INFORMACIÓN DENOTA LA INTENCIÓN DE LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE EL FALLO ESTÁ PROGRAMADO PARA EL 16 DE DICIEMBRE, ES DECIR PARA MÁS DE 30 DÍAS POSTERIORES, POR LO QUE SOLICITO ACLARE EL MOTIVO POR EL CUAL SOLAMENTE NOS DA SEIS HORAS PARA LOS REPLANTEAMIENTOS, LA SOLICITUD ESTA RELACIONADA CON EL NUMERAL 4 FRACCIÓN V, PÁRRAFO 2 PARA QUE ME HAGA EL FAVOR DE NO DESECHARLA Y RESPONDER.	
2.	SUS REPUESTAS NO RESUELVEN DE MANERA CLARA Y PRECISA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LAASSP. ES EL CASO LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 8 DE CASA MARZAM S.A. DE C.V., EN QUE EN CASO DE NEGATIVA SE LE SOLICITÓ QUE MOTIVARÁ Y FUNDAMENTARÁ SU DECISIÓN POR TRATARSE DE UN ACTO DE AUTORIDAD. PARA PRONTA REFERENCIA TRANSCRIBO LA PREGUNTA INICIAL: NUMERAL 6.1.- INCISO J) PÁRRAFO 3. "PARA EL CASO DE LAS CLAVES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE CONSUMO EN DEMANDA, EL LICITANTE; EN CASO DE SER DISTRIBUIDOR, DEBERÁ OFERTAR AL MENOS 3 (TRES) REGISTROS SANITARIOS PARA UNA SOLA CLAVE; EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁ OFERTAR EL MISMO PRECIO PARA TODOS LOS REGISTROS	CONTRARIO A LO QUE ARGUYE, EL REQUISITO PARA EL LICITANTE ES EL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, EN AMBOS CASOS SE DEBERÁ OFERTAR AL MENOS TRES MARCAS QUE CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y PRECISIONES DE JUNTA DE ACLARACIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SE RATIFICA QUE LA PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL OBEDECE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 26 TER DE LA LAASSP Y 63 Y 67 DE SU REGLAMENTO.



(25) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>SANITARIOS Y CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR CADA UNO DE LOS MISMOS.", "EN CASO DE SER DISTRIBUIDOR DEBERÁ OFERTAR AL MENOS 3 (TRES) REGISTROS SANITARIOS", PREGUNTO A LA CONVOCANTE ¿POR QUÉ SE ESTABLECE UN REQUISITO DIFERENTE PARA EL DISTRIBUIDOR?, YA QUE LA REDACCIÓN IMPLICA QUE EL FABRICANTE PUEDE PRESENTAR UN SOLO REGISTRO, SOLICITO QUE SE RECONSIDERE Y EL REQUISITO SE CUMPLA COMO SE ENCUENTRA REDACTADO EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE A LA LETRA DICE "EL LICITANTE PODRÁ OFERTAR VARIOS REGISTROS SANITARIOS PARA UNA SOLA CLAVE; EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁ OFERTAR EL MISMO PRECIO PARA TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS Y CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR CADA UNO DE LOS MISMOS.", LO QUE PERMITIRÁ FOMENTAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE SOLICITO A TRANSPARENCIA MEXICANA A.C., EN SU CALIDAD DE TESTIGO SOCIAL, COMO REPRESENTANTE LEGÍTIMO E IMPARCIAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, VERIFIQUE E INFORME, PREVIO AL CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SI EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADA PREVIAMENTE A ESTA CONVOCATORIA SE DEMOSTRÓ LA EXISTENCIA DE PROVEEDURÍA EN CANTIDAD SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO.</p> <p>DEBE CONSIDERARSE QUE EXISTEN FABRICANTES QUE PUEDEN SURTIR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, O BIEN PUEDE CUMPLIRSE</p>	<p><i>[Handwritten marks and signatures]</i></p>

Página 571 de 624

(25) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>CON DOS REGISTROS, A CONSIDERACIÓN DEL LICITANTE, YA QUE ÉL ES EL OBLIGADO A CUMPLIR LO OFERTADO Y PARA GARANTIZARLO LA LEY LE IMPONE PRESENTAR UNA GARANTÍA, POR TANTO EXIGIRLE QUE CUENTE CON EL APOYO DE AL MENOS TRES FABRICANTES SE CONVIERTE EN UNA LIMITANTE DE LA PARTICIPACIÓN, ADEMÁS SI EL ARGUMENTO PARA SOLICITAR EL REQUISITO FUERA EL DE NO CORRER EL RIESGO DE QUE UN FABRICANTE INCUMPLIERA, EXISTE EN ESTA MISMA CONVOCATORIA UN MECANISMO DE INCLUSIÓN DE REGISTRO, QUE ASEGURA A LA CONVOCANTE CONTRA POSIBLES DESABASTOS DE LA MARCA OFERTADA, POR LO QUE NO TIENE SENTIDO EXIGIR EN ESTE MOMENTO CONTAR CON AL MENOS TRES REGISTROS.</p> <p>EL ABRIR EL REQUISITO PERMITIRÁ A LA CONVOCANTE RECIBIR UN MAYOR NÚMERO DE OFERTAS Y POR TANTO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN CUANTO A OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.</p> <p><u>EN CASO DE NEGATIVA SOLICITO MOTIVE Y FUNDAMENTE SU RESPUESTA.</u></p> <p>RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE: "NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, YA SEA COMO DISTRIBUIDOR O COMO FABRICANTE SE DEBERÁ OFERTAR AL MENOS TRES MARCAS Y CADA UNA DE ELLAS CONTAR CON SU CORRESPONDIENTE REGISTRO SANITARIO."</p>	<p><i>[Handwritten marks and signatures]</i></p>

Página 572 de 624



(25) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.


NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>ES CLARO QUE CON SU RESPUESTA EL REQUISITO SE VUELVE AÚN MÁS LIMITANTE DE LA PARTICIPACIÓN, PUESTO QUE AHORA LO APLICA TAMBIÉN A LOS FABRICANTES, POR TANTO DEBE CONSIDERARSE QUE CON SU RESPUESTA IMPLICA SOLICITAR QUE TRES FABRICANTES, POR NATURALEZA COMPETIDORES ENTRE SÍ, SE PONGAN DE ACUERDO PARA DEFINIR EL PRECIO A OFERTAR EN UNA LICITACIÓN, LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COLUSIÓN DE PROVEEDORES Y QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN 4 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PRÁCTICA QUE SE CONSIDERA ILÍCITA Y QUE TRANSCRIBO A MANERA DE RECORDATORIO:</p> <p>ARTÍCULO 53. SE CONSIDERAN ILÍCITAS LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS, CONSISTENTES EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ARREGLOS O COMBINACIONES ENTRE AGENTES ECONÓMICOS COMPETIDORES ENTRE SÍ, CUYO OBJETO O EFECTO SEA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES...</p> <p>IV. ESTABLECER, CONCERTAR O COORDINAR POSTURAS O LA ABSTENCIÓN EN LAS LICITACIONES, CONCURSOS, SUBASTAS O ALMONEDAS, Y</p> <p>ADICIONALMENTE LE RECUERDO QUE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTABLECE QUE NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACIÓN, EL REQUISITO MENCIONADO LIMITA LA PARTICIPACIÓN EN TANTO QUE EN UNA BUSQUEDA DE ALGUNAS DE LAS CLAVES REQUERIDAS EN LA PÁGINA DE COFEPRIS SE ENCUENTRA QUE NO</p>	

Página 573 de 624

(25) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>EXISTEN REGISTROS EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO, ANEXO UNA IMPRESIÓN DE LA PÁGINA COMO MUESTRA.</p>	

(25) CASA MARZAM, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
		

RESULTA EVIDENTE QUE LA CONVOCANTE ESTÁ LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN Y SOLICITANDO UN ACTO PROHIBIDO POR LA LEY, EN TAL SENTIDO PIDO RECONSIDERE SU RESPUESTA Y PARA FACILITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN ACEPTE QUE EL LICITANTE PUEDA OFERTAR UNO O VARIOS REGISTROS PARA ESTAS PARTIDAS.

Página 575 de 624

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 14 -

De lo que se observa que la empresa CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en relación a la respuesta otorgada por la convocante a su pregunta 8 antes transcrita, señaló que *no se resolvió de manera clara y precisa como lo establece el artículo 33 de la Ley de la materia, transcribiendo nuevamente su pregunta 8 así como la respuesta dada con la convocante, precisando que con dicha respuesta se vuelve más limitante la participación, ya que lo aplicaba también para fabricantes, debiéndose considerar que la respuesta implicaba considerar tres fabricantes, por naturaleza de competidores entre sí, que se pongan de acuerdo para definir el precio a ofertar en una licitación, considerando que es colisión de proveedores lo que está prohibido por el artículo 53 fracción 4 (sic) de la Ley Federal de Competencia, además de que el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que no se puede establecer requisitos que limitan la libre participación, y que dicho requisito establecido limita la libre participación, que en la búsqueda de algunas claves requeridas en la página de COFEPRIS se encuentra que no existen Registros en cantidad suficiente para cumplir con el requisito establecido, anexando una impresión de una página ilegible con lo cual considera se limita la libre participación, solicitando dicha empresa que se reconsidere la respuesta para facilitar la libre participación y se acepte que el licitante pueda ofertar uno o varios registros sanitarios para las partidas; **respondiendo la convocante, que contrario a lo que arguye dicha empresa, el requisito para el licitante es el mismo, independientemente de que se trate de fabricante o distribuidor**, se debía ofertar al menos tres marcas que cumplan con lo solicitado en la convocatoria y las precisiones de la Junta de aclaraciones. -----*

Es decir, la convocante reitera que **ya sea distribuidor o fabricante se debía ofertar al menos tres marcas lo que implicaba que una de ellas debía contar con su correspondiente registro sanitario.** Cumpliendo con todos los requisitos solicitados tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones. Requisito que modificó lo originalmente establecido en el punto 6.1 inciso J) de la convocatoria y dicha modificación forma parte de la convocatoria, debiendo ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, como lo establece la fracción VI del numeral 4 de la convocatoria en correlación con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES:

VI.- Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 33.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

Bajo este contexto, era obligación de los licitantes que ofertarán claves del programa de consumo en demanda, ofertar al menos tres marcas y acompañar a su propuesta los Registros Sanitarios de las mismas, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 6.1 inciso J) párrafo tercero, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014. -----

Lo que en la especie no cumplió la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., toda vez del estudio y análisis a las documentales que conforman su propuesta, visible a fojas 1539 a 1541 y 1590 a

4



1596 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que en su anexo 13 propuesta técnica ofertó la clave 010 000 2714 00 00, que de acuerdo al anexo 20 corresponde al programa de consumo en demanda, con una sola marca, asentando un solo Registro Sanitario: Anexo que se inserta para mejor proveer: -----

TERAPIA LABORATORIOS

000001
1539

58

DIRECCIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA NÚMERO 13 (TRECE)
PROPÓSICIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA

LISTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO MIXTA NÚMERO LA41902042786-2014
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014
FOLIO 11
NOMBRE DEL LICITANTE: TERAPIA INFANTIL, S.A. DOMICILIO: QUERÉTARO 131, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMÓC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.
TEL. (5252) 561 11 11 FAX: (5252) 561 11 11 R.T.C.: TINA01E5MA CORREO ELECTRÓNICO: ventas@terapiainfantil.com
MÉXICO ()
PEMEXENA ()

MEDIANA ()

Nº de Paquetes	CLAVE (S)			Agrupación	Presentación			Categoría	Número del Registro Sanitario	Número de Registro Sanitario	Nombre Com. / R.T.C. del Titular del Registro Sanitario	País de Origen	Modelo de Selección	Cant. Min.	Cant. Máx.	Precio Máximo \$/Unidad	Precio Mínimo \$/Unidad
	Gen.	Esp.	Dir.		Un.	Cant.	Tar.										
4	010	000	0106	00	00	15	ML	GENÉRICO	TERAPIA S.A.	8224 SSA	TERAPIA INFANTIL S.A. RFC: TNR8416 SMA	MEXICO	TSA	5,001,570	14,003,944	\$3.09	1.20%
48	010	000	0655	00	00	30	TAB	GENÉRICO	TERAPIA S.A.	54068 SSA	TERAPIA INFANTIL S.A. RFC: TNR8416 SMA	MEXICO	TSA	6,131,008	16,027,760	\$8.75	0.06%
95	010	000	1367	00	00	6	OVU	GENÉRICO	TERAPIA S.A.	48484 SSA	TERAPIA INFANTIL S.A. RFC: TNR8416 SMA	MEXICO	TSA	490,364	1,500,849	\$8.81	5.15%

Handwritten signatures and initials on the right side of the table.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

58

TERAPIA LABORATORIOS

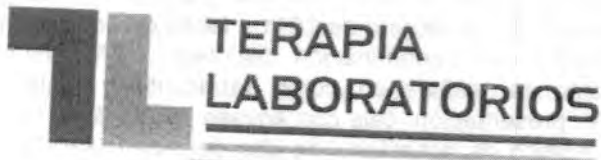
000002
1540

DIVISION DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

96	010	000	1536	00	00	ENV	12	T.O.	GÉNÉRICO	TERAPIA S.A.	710001 SSA	TERAPIA INFANTIL S.A. RFC TM400418 SBA	MEXICO	USA	976,300	2,440,748	\$1.49	0.57%
99	010	000	1702	00	00	ENV	120	ML	GÉNÉRICO	TERAPIA S.A.	82003 SSA	TERAPIA INFANTIL S.A. RFC TM400418 SBA	MEXICO	USA	499,008	1,247,713	\$1.97	0.56%
100	010	000	2714	00	00	ENV	30	TAB	GÉNÉRICO	TERAPIA S.A.	011001 SSA	TERAPIA INFANTIL S.A. RFC TM400418 SBA	MEXICO	USA	8,663,000	21,670,246	\$1.82	0.57%

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



000003
1541

38

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN EN SERVICIOS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTA:
LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN, CORRESPONDEN JUSTA EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NUMERO 20
(VENTE) DE ESTA CONVOCATORIA Y EN CASO DE SER ADJUDICADO ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO POR INSTITUCIÓN PARTICIPANTE QUE SE DERIVE EN LOS
TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN
LAVI - UNIDAD DE MEDIDA
CANT. CANTIDAD
1990. TPO DE PRESENTACION

FIRMA

CARGO

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

ROBERTO AGUILAR BERNAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 18 -

Asimismo corre agregada a fojas 1595 y 1596 del expediente de mérito la Prórroga del Registro Sanitario número 011V98 SSA, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha de expedición: 11 de febrero de 2011 y fecha de vencimiento: 11 de febrero de 2016; que ampara al producto con denominación distintiva: VITRI; denominación genérica: Tiamina/Pridoxina/Cianocobalamina, señalando como fabricante y distribuidor del medicamento: TERAPIA INFANTIL, S.A.; presentación: caja con envase de 30, 60 o 100 tabletas; envase de aluminio: / Aluminio /PVC; Frasco de polietileno de alta densidad (PEAD o HOPE); indicación terapéutica: antineurística y hematopoyética, contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, ofertado para la clave 010 000 2714 00 00, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Hasta aquí las cosas, del anexo 13 "Proposición técnica-económica" de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A." se observa que ofertó la clave 010 000 2714 00 00 la cual es del programa de consumo en demanda y únicamente ofertó una marca y presentó un Registro Sanitario, sin que de alguna parte de los documentos que conforman su propuesta se advierta que ofertó 3 marcas y sus correspondientes Registros Sanitarios como se requirió en el numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 12 de noviembre de 2014.-----

Bajo este contexto y de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo al numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo respecto de la clave 00 010 27 14 contenida en el Anexo 20 de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, así como de la comparación con la información contenida en el registro sanitario número 011V98 SSA, de fecha 11 de febrero del 2011 y fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016, presentado por la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., se aprecia que aunque se trata del fabricante del insumo mencionado, tan solo presentó un Registro Sanitario para la clave 010 000 2714 00 00, debiendo presentar tres Registros Sanitarios para la clave en controversia, por lo tanto al no haber dado cumplimiento al requisito contenido en el numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 12 de noviembre de 2014, se actualiza lo establecido en el numeral 10 causas de desechamiento punto A de la convocatoria que señala:-----

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, **así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones** y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

Sin que le asista la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 27 de enero de 2014, que de la proposición técnico-económica anexo número 13 de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V. se desprende que se trata del fabricante y la convocatoria es clara cuando señala que cuando se trata de distribuidor deberá ofertar al menos 3 registros, por lo que no le asiste la razón a la inconforme que pretende hacer que la tercero interesada no cumplió con el requisito de ofrecer tres registros sanitarios para la clave 010 000 2714 00 00; toda vez que de la transcripción relativa de las preguntas formuladas por el licitante CASA MARZAM, S.A. de C.V., respecto al numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo de la convocatoria, se estableció que los licitantes, independientemente de que sean distribuidores o fabricantes, debían ofertar al menos tres marcas con su respectivo Registro Sanitario para cada clave, es decir, todos los licitantes estaban obligados a ofertar 3 marcas e incluir dentro de su propuesta los correspondientes Registros Sanitarios de los bienes ofertados para cada clave en que participaran, lo que no observó la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. para la clave 010 000 2714 00 00, puesto que en su



anexo 13 solo ofertó una marca y solo adjuntó la modificación del Registro Sanitario número 011V98 SSA, de fecha 11 de febrero del 2011 y fecha de vencimiento 11 de febrero de 2016, por lo que no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 12 de noviembre de 2014. -----

En este orden de ideas, tampoco le asiste la razón y el derecho a la convocante al referir en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de marzo de 2015 que: *cabe señalar que en caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en la convocatoria, específicamente en su numeral 6.1 denominado "Proposición Técnica";* toda vez que es omisa en indicar en qué punto de la convocatoria se estableció lo que dice; y contrario a lo que argumenta la compradora, en el numeral 4 fracción VI de la convocatoria, se señaló que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, por lo tanto se estableció que las modificaciones al contenido de la convocatoria resultantes de la o las juntas de aclaraciones, es obligación de los licitantes considerarlas en la preparación de su oferta, como lo dispone la fracción VI del numeral 4 de la convocatoria en observancia a lo dispuesto en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, se tiene que al haber determinado la convocante en el Acta Administrativa de rectificación al Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR047-T60-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, adjudicar el 20 % de la clave 010 000 2714 00 00 a la propuesta presentada por la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., aun y cuando dicho licitante incumplió con lo solicitado en el numeral 6.1 inciso J) de la convocatoria en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, relativos a que *...la autoridad que emitió el acto de rectificación de fallo haya disminuido el porcentaje que se adjudicó a su representada en la clave 010 000 2714 00 00, otorgando a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A. DE C.V. el 20% de la asignación... la convocante en el acta de rectificación del fallo de mérito fue omisa en fundar y motivar en forma debida las razones para emitir, en específico respecto a la decisión de disminuir el porcentaje del 100% adjudicado a su representada de la clave 010 000 2714, pasando a un 80%...*; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante aprobó y adjudicó indebidamente el 20% de la clave 010 000 2714 00 00 a la propuesta de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., quien no cumplió el requisito solicitado en el numeral 6.1 inciso J) tercer párrafo de la convocatoria en concordancia con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014 de la licitación de mérito, lo que quedó demostrado en el considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 20 -

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acta Administrativa de rectificación al Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR047-T60-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014 y el acta de fallo de fecha 16 de diciembre de 2014, se encuentran afectadas de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la clave 010 000 2714 00 00, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., de la clave 010 000 2714 00 00, por cuanto hace al requisito solicitado en el punto 6.1 inciso J) de la convocatoria en correlación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, en apego a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 del pliego concursal, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 21 -

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando presenta su promoción ante esta Autoridad Administrativa, lo hace de manera extemporánea, toda vez que el oficio No. 00641/30.15/0944/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se puso a la vista las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa para que formulara por alegatos, se le notificó por rotulón el 16 de febrero de 2015, corriendo el término para presentar sus alegatos del 18 al 20 de febrero de 2015, sin embargo presentó sus alegatos hasta el 26 del mismo mes y año. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RIGOBERTO AGUILAR BERNAL, representante legal de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 22 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. EDGAR DANIEL VELARDE ZAMORA, representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., contra actos la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración en la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio mixta consolidada número LA-019GYR047-T60-2014, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos de referencia; específicamente de la clave 010 000 2714 00 00.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta Administrativa de rectificación al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T60-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, así como el fallo de la misma, específicamente de la clave 010 000 2714 00 00, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa TERAPIA INFANTIL, S.A., de la clave 010 000 2714 00 00, por cuanto hace al requisito solicitado en el punto 6.1 inciso J) de la convocatoria en correlación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2014, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 del pliego concursal, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, en un

m

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-360/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1294 /2015

- 23 -

término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Edgar Daniel Velarde Zamora, en su carácter de representante legal de la empresa Ragar, S.A. de C.V., calle de Cerro Acasulco número 30, colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Autoriza para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho: [REDACTED]

C. Rigoberto Aguilar Bernal, Representante Legal de la empresa Terapia Infantil, S.A.- Querétaro No. 131, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Teléfono y Fax (55) 5264-1101.

Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tel: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MICCHS*ING*MJC